

CORNARE	Número de Expediente: SCQ-131-0207-2018	
NÚMERO RADICADO:	131-0539-2020	
Sede o Regional:	Regional Valles de San Nicolás	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE...	
Fecha: 15/05/2020	Hora: 12:35:50.39...	Folios: 2

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución Corporativa N° 112-2861 del 15 de agosto de 2019, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, frente a la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la Atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas; así mismo, en el artículo octavo de la citada disposición, se le facultó a dicha subdirección para imponer las medidas preventivas que se deriven de las quejas o del control y seguimiento ambiental.

ANTECEDENTES

Que mediante queja ambiental con radicado N° SCQ-131-0207 del 26 de febrero de 2018, manifiesta el interesado que el sector bodegas del municipio de El Santuario, *"Se evidencia movimientos de tierra en el proyecto de vivienda el yarumo, generado sedimentación a la fuente la teneria — bodegas"*.

Que en atención a la queja antes descrita, funcionarios técnicos de esta Corporación realizaron visita al predio objeto de denuncia, los días 2 y 6 de marzo de 2018, de la cual se derivó el informe con radicado N° 131-0493 del 3 de abril de 2018 en el cual se concluyó lo siguiente:

"En el predio con coordenadas geográficas 6° 8'38.47"N/ 75°16'0.86"O/2162 m.s.n.m se está llevando a cabo un movimiento de tierras para la construcción del proyecto urbanístico El Yarumo, perteneciente al municipio de El Santuario.

En general se observa incumplimiento a algunos de los lineamientos establecidos en el artículo cuarto del acuerdo corporativo 265 de 2011, toda vez que con las actividades se han generado taludes con alturas superiores a 3 m con pendientes altas y deficiente manejo de aguas de escorrentía en general, situaciones que pueden incidir en la estabilidad del terreno".

Que el informe técnico antes mencionado, se remitió a la sociedad INGEMAT COLOMBIA S.A.S, y al Alcalde del Municipio del Santuario, el señor LUIS ALEXANDRI RAMIREZ DUQUE, y a través de los oficios con radicado N° CS-1310341-2018 y CS-131-0342-2018, respectivamente.

Que mediante el escrito con radicado N° 112-3976 del 2 de noviembre de 2018, los habitantes del barrio Buenos Aires, del municipio de El Santuario, presentan "*Solicitud de seguimiento, vigilancia y control Proyecto vivienda de Interés Prioritario Los Yarumos*"

Que posteriormente, y con la finalidad de verificar el cumplimiento a las recomendaciones hechas por esta Corporación, mediante informe técnico con radicado N° 131-0493 del 3 de abril de 2018, funcionarios de Cornare, realizaron visita técnica el día 8 de noviembre de la presente anualidad. De dicha visita se generó el informe técnico con radicado N° 131-2299 del 23 de noviembre de 2018, en el cual se concluyó lo siguiente:

"Se considera no cumplida la recomendación de aplicar el Acuerdo 265 de 2011 por parte del proyecto urbanístico Los Yarumos, toda vez el proyecto presenta taludes bermados con pendientes casi verticales y con alturas superiores a 3 m, además de manera general el talud supera los 8 m de altura y a la fecha no se ha allegado el debido sustento técnico. Adicionalmente se presentan áreas expuestas desde las cuales se genera aporte de material fino hacia la vía aledaña.

Según indica la comunidad el material fino obstruye los sumideros y da lugar a inundaciones en la vía, que han causado algunos accidentes de motocicletas"

Que mediante la Resolución N° 131-1386 del 13 de diciembre de 2018, se impuso una medida preventiva de amonestación escrita al MUNICIPIO DE EL SANTUARIO, identificado con NIT N°. 890.983.813-8, por por las circunstancias particulares encontradas en el predio ubicado en la zona urbana del municipio de El Santuario, punto con coordenadas geográficas 6° 8'38.47"N/ 75°16'0.86"O/2162 m.s.n.m. Específicamente por no dar cumplimiento a la totalidad de los lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los suelos en los procesos de movimientos de tierra, consagrados en el Acuerdo Corporativo 265 de 2011.

Que se generó el informe técnico N° 131-0838 del 06 de mayo de 2020, resultado del control y seguimiento a la Resolución N° 131-1386 del 13 de diciembre de 2018, en el que se concluyó lo siguiente:

" Se considera cumplido el requerimiento realizado en la Resolución 131-1386-2018 del 13 de diciembre de 2018 en relación al cumplimiento de los lineamientos establecidos en el acuerdo 265 de 2011 principalmente los relacionados con el manejo de la escorrentía y los estudios técnicos para los taludes de corte y de lleno que lo requieran; toda vez que si bien el municipio no allego información respecto al cumplimiento del mismo, se pudo identificar en la página oficial de este información gráfica que da cuenta del desarrollo de actividades para el manejo de la escorrentía superficial en el proyecto así como se identificó el convenio interadministrativo 024 de 2017 entre el Fondo Nacional de Vivienda

y El Municipio de El Santuario – Antioquia, donde se indica el cumplimiento de los requisitos técnicos del proyecto”

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que la Ley 1333 de 2009, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”*.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 131-0838-2020, se procederá a levantar la medida preventiva impuesta al municipio de El santuario, toda vez que en la página oficial de la alcaldía del municipio de El Santuario se encontró información sobre el desarrollo de obras para la conducción de la escorrentía superficial, así como en el sistema SECOP se encontró el Convenio interadministrativo de cooperación N° 024 de 2017 celebrado entre el Fondo Nacional de Vivienda y El Municipio de El Santuario – Antioquia, en el cual se da cuenta que se trata de un proyecto de interés prioritario, así como da cuenta del cumplimiento de los requisitos financieros y técnicos del proyecto, además no se han recibido nuevas quejas por parte de la comunidad aledaña producto de las actividades en el proyecto Urbanización Los Yarumos, que afecten los recursos naturales. Al igual que no se ha recibido comunicación por parte del municipio de El Santuario en relación a la solicitud de acoger la totalidad de los lineamientos establecidos en el acurdo 265 de 2011; principalmente los relacionados a las alturas de los taludes de corte y de lleno con los respectivos estudios técnicos, además del manejo de la escorrentía superficial

PRUEBAS

- Queja ambiental N° SCQ-131-0207 del 26 de febrero de 2018.
- Informe Técnico N° 131-0493 del 3 de abril de 2018.
- Escrito con radicado N° 112-3976 del 2 de noviembre de 2018
- Informe Técnico N° 131-2299 del 23 de noviembre de 2018.
- Informe técnico N° 131-0838 del 06 de mayo de 2020.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA PREVENTIVA DE AMONESTACIÓN ESCRITA impuesta mediante la Resolución N° 131-1386 del 13 de diciembre de 2018, al Municipio de El Santuario identificado con NIT N° 890.983.813, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta actuación administrativa.

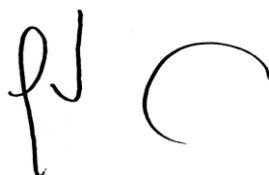
ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental, archivar el expediente SCQ-131-0207-2018, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTICULO TERCERO: COMUNICAR el presente Acto Al municipio de El Santuario, a través de su representante legal el doctor JUAN DAVID ZULUAGA ZULUAGA y/o quien haga sus veces

ARTICULO CUARTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente decisión procede recurso de reposición.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Subdirector Servicio al Cliente

Expediente:

Fecha: 08/05/2020

Proyectó: CHoyos

Revisó: FGiraldo

Técnico: RGuarin

Dependencia: Subdirección Servicio al Cliente